

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE DEVOLVER EN OBRAS EL TRIBUTO DE LOS  
GUATEMALTECOS, VULNERA EL DERECHO AL BIEN COMÚN**

**DOUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE DEVOLVER EN OBRAS EL TRIBUTO DE LOS  
GUATEMALTECOS, VULNERA EL DERECHO AL BIEN COMÚN**



**TESIS**

Presentada al Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**DOUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Manfredo Maldonado Mendez
Vocal:	Lic.	Luis Fernando Hernández Recinos
Secretario:	Lic.	Hugo Leonel González Mayorga

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Jaime Monte Alegre
Vocal:	Lic.	Vilma Karina Todas
Secretario:	Lic.	Rudy Genaro Coton

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 19 de febrero de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
DOUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, con carné 200015929,  
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE DEVOLVER EN OBRAS EL TRIBUTOS DE LOS GUATEMALTECOS,  
VULNERA EL DERECHO AL BIEN COMÚN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**  
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



**Lic. Otto Rene Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3805**



Guatemala, 05 de junio del año 2019

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**

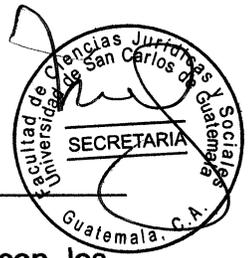


Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del alumno **DOUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, que se denomina: **"INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE DEVOLVER EN OBRAS EL TRIBUTOS DE LOS GUATEMALTECOS, VULNERA EL DERECHO AL BIEN COMÚN"**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señaló el incumplimiento estatal; el sintético, indicó el derecho al bien común; el inductivo, dio a conocer su importancia, y el deductivo, estableció su vulneración. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron el incumplimiento actual. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer el incumplimiento del Estado al no devolver en obras el tributo de la ciudadanía guatemalteca, así como también la vulneración del derecho al bien común.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

**Lic. Otto Rene Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3805**



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

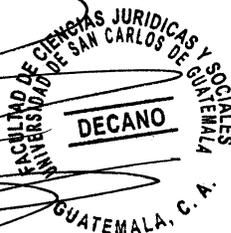
**Lic. Otto Rene Arenas Hernández**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 3,805**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DOUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE DEVOLVER EN OBRAS EL TRIBUTO DE LOS GUATEMALTECOS, VULNERA EL DERECHO AL BIEN COMÚN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A MI PADRE:**

Nery Rolando Rodríguez Delcompare, por el apoyo, la paciencia y recordarme que cada día debo de esforzarme más para ser un mejor ser humano y un mejor profesional.

### **A MI MADRE:**

Dora Maritza Alvarado de Rodríguez, por ser mi apoyo durante todos mis estudios, mi confidente y enseñarme que a pesar de las adversidades hay que saber luchar y no dejarse vencer.

### **A MIS HERMANOS:**

Nery Armando Rodríguez Alvarado y German Rolando Rodríguez Alvarado, por el cariño tan especial y apoyo que me brindaron en todo momento en el cumplimiento de mis metas.

### **A MI ESPOSA:**

Merilyn Bernardette Villanueva Caballeros, por su apoyo estos años, soportar mis noches de desvelo y en ocasiones mi mal carácter, por demostrarme que es una de las mujeres más especiales en mi vida.

### **A MIS HIJOS:**

Libny Nichte, Owen Naby, Anderson Emanuel, Alain Alberto, por su paciencia en los días que no pude jugar con ellos o disfrutarlos de la manera que se merecían cada uno de ellos.



**A MIS AMIGOS:**

Que coadyuvaron en la obtención del presente triunfo con su apoyo y consejos para nunca rendirme y siempre ver la luz al final de este largo camino.

**A ESA PERSONA ESPECIAL :**

Angie Desireé Rodríguez Calderón, por ser esa personita especial que a pesar de no estar a mi lado, sabe bien que esta todos los días en mi mente; y que en mi corazón crece cada día el amor que por ella siento.

**A**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A**

La Universidad de San Carlos de Guatemala; por ser mi segundo hogar y permitirme graduarme como profesional del derecho y que a pesar de sus carencias físicas nos permite valorar y apoyar a las personas que desafortunadamente no tuvieron la oportunidad de ser profesional y así poder retribuirle un mínimo a la población guatemalteca, por colaborar con sus impuestos al sostenimiento de la tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

## PRESENTACIÓN



Existen escuelas en las cuales los niños reciben clases sentados en bloks; no invierte en seguridad, pues se evidencia escasez de policías en áreas tomadas por pandilleros juveniles. Se deduce que en Guatemala, los impuestos que pagan los ciudadanos no es retribuido en obras; estos no regresan y, más aún, algunos se desvían para otros asuntos de gobierno. Caso notorio es el de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala que, a pesar de estar establecido en la Constitución Política de la República de que se le asignará una cantidad para el sostenimiento del centro de estudios superiores, no se le da la cantidad correcta; por lo cual la Universidad en mención ha afrontado problemas para pagos de los docentes; asimismo se ha visto limitada en sus servicios y forzada a realizar manifestaciones, en años anteriores, de alumnos y docentes para solicitar la entrega de lo regulado.

Este estudio corresponde a la rama del derecho tributario. El periodo en que se desarrolla la investigación es de enero de 2015 a diciembre de 2018. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad. El sujeto de estudio es el Estado; y el objeto, los tributos.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa al proponer una mejor recaudación y que ésta no se desvíe para otros asuntos y se devuelvan los tributos del pueblo, en obras para procurar el bien común.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue: el Estado, para recaudar los impuestos, ejerce la coercibilidad como en el llamado de circulación de vehículos, el cual tiene fecha máxima de pago y luego existe la exigencia de la policía en retenes para verificar el pago; con la consigna de que si no se ha hecho, el vehículo será retenido; no obstante esta recaudación con exigencia y control; el gobierno no devuelve esos impuestos en obras; puesto que, si se toman en cuenta aspectos relacionados con la reducción de la pobreza y protección social, acceso a servicios de salud, acceso al agua y gestión de los recursos naturales, seguridad alimentaria y nutricional; empleo e inversión, fortalecimiento institucional, seguridad y justicia, educación reforma fiscal integral; sumando a todo lo anterior lo relacionado con el mantenimiento de carreteras por lo cual, se indica que el Estado vulnera la procuración del bien común, al estar obligado a devolver los impuestos, en obras.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que El Estado, para recaudar los impuestos, ejerce la coercibilidad como en el llamado de circulación de vehículos, el cual tiene fecha máxima de pago y luego existe la exigencia de la policía en retenes para verificar el pago; con la consigna de que si no se ha hecho, el vehículo será retenido; no obstante esta recaudación con exigencia y control; el gobierno no devuelve esos impuestos en obras; puesto que, si se toman en cuenta aspectos relacionados con la reducción de la pobreza y protección social, acceso a servicios de salud, acceso al agua y gestión de los recursos naturales, seguridad alimentaria y nutricional; empleo e inversión, fortalecimiento institucional, seguridad y justicia, educación reforma fiscal integral; sumando a todo lo anterior lo relacionado con el mantenimiento de carreteras; por lo cual, se indica que el Estado vulnera la procuración del bien común, al estar obligado a devolver los impuestos, en obras.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El Estado .....	1
1.1. Concepto .....	2
1.2. Definición.....	3
1.2.1 Definiciones de los Clasicos.....	5
1.2.2 Definiciones de los Tratadistas Modernos .....	7
1.3 La violecia en relación con el Estado .....	9
1.4 Origen y evolución de concepto de Estado .....	11
1.5 Estado, nación y gobierno .....	15
1.6 Formación de los Estados y estabilidad .....	16
1.7 Funciones estables y burocracia .....	18
1.7.1 Monopolio fiscal .....	19
1.7.2 Ejército permanente .....	19
1.7.3 Monopolio de la fuerza legal .....	19
1.7.4 Soberanía .....	20
1.7.5 Territorio.....	20
1.7.6 Población .....	21
1.7.7 Tipos y formas de Estados.....	21
1.8 Reconocimientos de Estados .....	24
1.9 Crítica al Estado .....	25
1.10 Anarquismo .....	26
1.11 Marxismo .....	28
1.12 Liberalismo .....	28
1.13 Integrismo.....	29



1.14 La razón de Estado ..... 29

## CAPÍTULO II

2.	Derecho Tributario .....	31
2.1	Contenido del Derecho Tributario .....	31
2.2	Derecho tributario material y derecho tributario formal .....	32
2.3	Origen del Derecho Tributario .....	33
2.3.1	Época clásica.....	33
2.3.2	Edad Media.....	34
2.4	Tributos o impuestos .....	35
2.4.1	Los tributos .....	35
2.5	Sistema tributario.....	39
2.5.1	Potestad tributaria.....	39
2.6	Tributos.....	41
2.6.1	Naturaleza y características.....	42
2.6.2	Carácter coactivo.....	42
2.6.3	Carácter pecuniario .....	43
2.7	Carácter contributivo.....	43
2.8	Tipos de tributos .....	44
2.9	Impuestos .....	45
2.10	Tasa.....	47
2.11	Contribuciones especiales.....	47
2.12	Clasificación de los tributos .....	48
2.12.1	Tasas.....	48
2.12.2	Contribuciones especiales.....	48
2.12.3	Clasificación de los impuestos.....	49
2.13	En razón de criterios administrativos.....	50

2.14	En función de la capacidad contributiva .....	51
2.15	Criterio económico de la traslación.....	51
2.15.1	Impuestos directos.....	51
2.15.2	Impuestos indirectos.....	52
2.16	En razón del sujeto .....	52
2.16.1	Impuestos reales y objetivos.....	53
2.16.2	Impuestos personales o subjetivos.....	53
2.17	En razón de la actividad gravada.....	53
2.17.1	Impuestos generales .....	54
2.17.2	Impuestos sobre consumos específicos .....	54
2.18	En función de su plazo .....	54
2.18.1	Impuestos transitorios.....	55
2.18.2	Impuestos permanentes .....	55
2.19	En razón a la carga económica .....	55
2.19.1	Impuestos regresivos.....	55
2.19.2	Impuestos progresivos.....	56
2.20	Principales impuestos en Guatemala .....	56
2.20.1	Principios consitutucionales de la tributación.....	57

### CAPÍTULO III

3.	Incumplimiento del Estado de devolver en obras el tributo de los guatemaltecos, vulnera el derecho al bien común .....	65
3.1	Breve reseña de los tributos en Guatemala.....	65
3.2	¿Cuál es el problema del actual sistema tributario de Guatemala?.....	72
3.3.	¿De dónde salen los impuestos en los países desarrollados? .....	72
3.4	Pero en Guatemala se cobran pocos impuestos ¿no?.....	73
3.5	El derecho constitucional y el bien común.....	74

3.6	Derechos fundamentales .....	75
3.6.1	Concepto objetivo .....	75
3.6.2	Protección jurisdiccional.....	75
3.6.3	Su eficacia frente a terceros.....	76
3.6.4	Sus límites y contenido esencial. Proporcional y ponderación .....	76
3.7	Clasificación de las garantías individuales .....	77
3.7.1	Garantías de igualdad.....	77
3.7.2	Garantías de libertad.....	77
3.7.3	Garantías de propiedad .....	78
3.7.4	Garantías de seguridad jurídica .....	78
3.7.5	Argumentación conclusiva .....	79
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>83</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>85</b>



## INTRODUCCIÓN

El Estado, para recaudar los impuestos, ejerce la coercibilidad como en el llamado de circulación de vehículos, el cual tiene fecha máxima de pago y luego existe la exigencia de la policía en retenes para verificar el pago; con la consigna de que si no se ha hecho, el vehículo será retenido; no obstante esta recaudación con exigencia y control; el gobierno no devuelve esos impuestos en obras; puesto que, si se toman en cuenta aspectos relacionados con la reducción de la pobreza y protección social, acceso a servicios de salud, acceso al agua y gestión de los recursos naturales, seguridad alimentaria y nutricional; empleo e inversión, fortalecimiento institucional, seguridad y justicia, educación reforma fiscal integral; sumando a todo lo anterior lo relacionado con el mantenimiento de carreteras.

Las carreteras en mal estado deterioran los vehículos y la explosión de neumáticos, lo que redundaría en riesgo de muerte de los tripulantes de los automotores. Es decir que, el Estado vulnera la procuración del bien común, cuando la obligación únicamente existe de manera unilateral de parte de los ciudadanos, y los derechos de los contribuyentes son ignorados; al transitar por carreteras con agujeros filosos que deberían ser prioridad del Estado; asimismo, el tema salud, educación y seguridad. El Estado ha descuidado estos aspectos, hay escuelas en las cuales los niños reciben clases sentados en bloks; no invierte en seguridad, pues se evidencia escasez de policías en áreas tomadas por pandilleros juveniles. Se deduce que en Guatemala, los impuestos que pagan los ciudadanos no es retribuido en obras; estos no regresan y, más aún, algunos se



desvían para otros asuntos de gobierno. Caso notorio es el de la tricerentaria Universidad de San Carlos de Guatemala que, a pesar de estar establecido en la Constitución Política de la República de que se le asignará una cantidad para el sostenimiento del centro de estudios superiores, no se le da la cantidad correcta; por lo cual la Universidad en mención ha afrontado problemas para pagos de los docentes; asimismo se ha visto limitada en sus servicios y forzada a realizar manifestaciones, en años anteriores, de alumnos y docentes para solicitar la entrega de lo regulado.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Evidenciar que, al Estado, no obstante recibir el pago de impuestos, no devuelve en obras los tributos. Y, como específicos: Erradicar el desvío de fondos de tributos en otras cosas menos en obras. Dar a conocer que el Estado de Guatemala incumple compromiso devolver en obras el pago de tributos.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al Estado; el segundo se refiere al derecho financiero; el tercero contiene el tema Incumplimiento del Estado de devolver en obras el tributo de los guatemaltecos, vulnera el derecho al bien común.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias indicadas.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

“Es una organización política constituida por instituciones burocráticas estables, a través de las cuales ejerce el monopolio del uso de la fuerza (soberanía) aplicada a una población dentro de unos límites territoriales establecidos”.<sup>1</sup>

Muchas sociedades humanas han sido gobernadas por estados durante milenios, sin embargo, la mayoría de las personas en la prehistoria vivían en sociedades sin estado. Los primeros estados surgieron hace unos 5500 años junto con el rápido crecimiento de las ciudades, la invención de la escritura y la codificación de nuevas formas de religión. Con el tiempo, se desarrolló una variedad de formas diferentes, empleando una variedad de justificaciones para su existencia (como el derecho divino, la teoría del contrato social, etc.). Hoy, sin embargo, el estado-nación moderno es la forma predominante de estado a la que están sometidas las personas.

La palabra Estado viene del latín *status*, y este del verbo *stare* (estar parado). De ahí pasó a significar a algo parado, detenido, como en *statu quo*. El verbo *starese* vincula con una

---

1. Cabanellas de torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14<sup>a</sup>. ed.; edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.



raíz indoeuropea *\*sta-*, que está presente en el verbo griego *ἵσταμαι* (*histamai* que se puede traducir como: establecer, poner en pie, detener, estar en pie).

Como término polisémico, designa también a todo aquel país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, así como al conjunto de atribuciones y órganos de gobierno de dicho país.

Todo Estado está dotado de territorio, población y soberanía.

Los hablantes de inglés americano a menudo usan los términos estado y gobierno como sinónimos, y ambas palabras se refieren a un grupo político organizado que ejerce autoridad sobre un territorio en particular.

## 1.1 Concepto

El concepto de Estado difiere según los autores, pero algunos de ellos definen el Estado como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.

## 1.2 Definición

La definición más comúnmente utilizada es la de Max Weber, en 1919, define “Estado moderno como una «asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio el monopolio de la violencia legítima como medio de dominación y que, con este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los seres humanos que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas”.<sup>2</sup> Las categorías generales del Estado son instituciones tales como las fuerzas armadas, burocracias administrativas, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras, como las relaciones exteriores.

Probablemente la definición más clásica de Estado, fue la citada por el jurista alemán Hermann Heller que define al Estado como una «unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial». Además, el autor define que sólo se puede hablar de Estado como una construcción propia de las monarquías absolutas del siglo XV, de la Edad Moderna. No hay Estado en la Edad

---

2. <https://conceptodefinicion.de/estado>. **Significado de Estado**. (Consultado el 4 de mayo de 2019).



Antigua, señala el autor. Asimismo, cómo evolución del concepto se ha desarrollado el *Estado de derecho* por el que se incluyen dentro de la organización estatal aquellas resultantes del imperio de la ley y la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y otras funciones, como la emisión de moneda propia.

Otra definición comúnmente aceptada del estado es la que se dio en la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados en 1933. Definió el estado como un espacio que posee lo siguiente: Una población permanente, un territorio definido y un gobierno que es capaz de mantener control efectivo sobre el territorio correspondiente y de conducir relaciones internacionales con otros estados.

Confundiendo el problema de definición es que "Estado" y "gobierno" a menudo se usan como sinónimos en una conversación común e incluso en algunos discursos académicos. Según este esquema de definición, los estados son personas jurídicas de derecho internacional, los gobiernos son organizaciones de personas.

La relación entre un gobierno y su estado es de representación y agencia autorizada.

### 1.2.1 Definiciones de los clásicos

- *“Cicerón:* Es una multitud de hombres ligados por la comunidad del derecho y de la utilidad para un bienestar común”.<sup>3</sup>
- *San Agustín:* Es una reunión de hombres dotados de razón y enlazados en virtud de la común participación de las cosas que aman.
- *J. Bodino:* Es un conjunto de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón.
- *F. C. von Savigny:* Es la representación material de un pueblo.
- *I. Kant:* Es una variedad de hombres bajo leyes jurídicas.
- *F. Oppenheimer:* Es la institución social impuesta por el grupo victorioso al derrotado, con el propósito de regular su dominio y de agruparse contra la rebelión interna y los ataques del exterior.
- *F. Lasalle:* El Estado es la gran asociación de las clases pobres.
- *T. Hobbes:* Una institución, cuyos actos, por pactos realizados, son asumidos por todos, al objeto de que pueda utilizarse la fortaleza y medios de la comunidad, como se juzgue oportuno, para asegurar la paz y la defensa común.
- *L. Duguit:* Es una corporación de servicios públicos controlada y dirigida por los gobernantes.
- *G. W. F. Hegel:* El Estado es la conciencia de un pueblo.

---

3. *Ibidem*

- **Hegel, 1986:** El Estado es la realidad de la idea ética; es el espíritu ético en cuanto voluntad patente, clara por sí misma, sustancial, que se piensa y se conoce, y que se cumple lo que sabe. En lo ético el Estado tiene su existencia inmediata; y en la conciencia de sí del individuo, en su conocer y actividad tienen su existencia mediata, y esta conciencia de sí, por medio de los sentimientos, tiene su libertad sustancial en los fines y resultados de su actividad.
  
- **H. Grocio:** La asociación perfecta de hombres libres unidos para gozar de sus derechos y para la utilidad común. Es la asociación política soberana que dispone de un territorio propio, con una organización específica y un supremo poder facultado para crear el derecho positivo.
  
- **Karl Marx:** El Estado no es el reino de la razón, sino de la fuerza; no es el reino del bien común, sino del interés parcial; no tiene como fin el bienestar de todos, sino de los que detentan el poder; no es la salida del estado de naturaleza, sino su continuación bajo otra forma. Antes al contrario, la salida del estado de naturaleza coincidirá con el fin del Estado. De aquí la tendencia a considerar todo Estado como una dictadura y a calificar como relevante solo el problema de quién gobierna (burguesía o proletariado) y no solo el cómo.



## 1.2.2 Definiciones de tratadistas modernos

- *Jellinek*: Es una asociación de hombres sedentarios dotada de un poder organizado de mando originario.
- *Bluntschli*: Es la personificación de un pueblo.
- *Spengler*: El estado es la historia considerada sin movimiento. La historia es el Estado pensado en el movimiento de influencia.
- *Kelsen*: El Estado es el ámbito de aplicación del derecho.

El Estado es el derecho como actividad normativa.

El derecho es el Estado como una actividad normada.

En el Estado alcanza su personalidad jurídica.

- *Carré de Malberg*: Es la comunidad política con un territorio propio y que dispone de una organización.

Es la comunidad de hombres sobre un territorio propio y organizados en una potestad superior de acción y coerción.

- **Adolfo Posada:** Son los grupos sociales territoriales con poder suficiente para mantenerse independientes.
  
- **Herman Heller:** El Estado es la conexión de los quehaceres sociales. El poder del Estado es la unidad de acción organizada en el interior y el exterior. La soberanía es el poder de ordenación territorial exclusiva y suprema.
  
- **Herman Heller:** El Estado es la organización política soberana de dominación territorial. Es la conexión de los poderes sociales.
  
- **Groppali:** Es la agrupación de un pueblo que vive permanentemente en un territorio con un poder de mando supremo representado en el gobierno.
  
- **Max Weber:** El Estado es la coacción legítima y específica. Es la fuerza bruta legitimada como "última ratio", que mantiene el monopolio de la violencia.
  
- **Ernest Gellner,** siguiendo a Max Weber: «El estado es la especialización y concentración del mantenimiento del orden. El estado es aquella institución o conjunto de



instituciones específicamente relacionadas con la conservación del orden (aunque pueden estar relacionadas con muchas más cosas). El estado existe allí donde agentes especializados en esta conservación, como la policía y los tribunales, se han separado del resto de la vida social. Ellos *son* el Estado.

- *Definición ahistórica*: Estado es la forma política suprema de un pueblo.

### 1.3 La violencia en relación con el Estado

Max Weber escribió su libro *La política como vocación* que una característica fundamental del Estado es el reclamo del monopolio de la violencia. Su definición ampliada era que algo es «un» estado «si y en la medida en que su personal administrativo defiende con éxito un reclamo sobre el 'monopolio del uso legítimo de la fuerza física' en la ejecución de su orden». “La policía pública y el ejército son sus principales instrumentos, pero también se puede considerar que la seguridad privada tiene el «derecho» de usar la violencia “siempre que la única fuente de este derecho percibido sea la sanción estatal”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>[webiigg.sociales.uba.ar/conflictosocial/libros/violencia/13\\_UBAGO...](http://webiigg.sociales.uba.ar/conflictosocial/libros/violencia/13_UBAGO...) . **Violencia en relación del Estado.** (Consultado el 6 de mayo de 2019).

En última instancia sólo se puede definir el Estado moderno, sociológicamente, partiendo de su medio específico, propio de él así como de toda federación política: me refiero a la violencia física. "Todo estado se basa en la fuerza", dijo Trotski en Brest-Litovsk. Así es, en efecto. Si sólo existieran estructuras políticas que no aplicasen la fuerza como medio, entonces habría desaparecido el concepto de "Estado", dando lugar a lo que solemos llamar "anarquía" en el sentido estricto de la palabra. Por supuesto, la fuerza no es el único medio del Estado ni su único recurso, no cabe duda, pero sí su medio más específico. En nuestra época, precisamente, el Estado tiene una estrecha relación con la violencia. Las diversas instituciones del pasado (...) consideraban la violencia como un medio absolutamente normal. Hoy, en cambio, deberíamos formularlo así: el Estado es aquella comunidad humana que ejerce (con éxito) el monopolio de la violencia física legítima dentro de un determinado territorio.

La capacidad de un Estado a menudo se mide en términos de su capacidad fiscal y legal. Capacidad fiscal significa la capacidad del estado para recuperar los impuestos para proporcionar bienes públicos, y la capacidad legal que significa la supremacía del estado como único árbitro de la resolución de conflictos y la ejecución de contratos. Sin algún tipo de coacción, el estado no podría de otro modo hacer valer su legitimidad en la esfera de influencia deseada. En los estados tempranos y en desarrollo, este papel lo desempeñaba a menudo el "bandido estacionario" que defendía a los aldeanos de los bandidos errantes, con la esperanza de que la protección incentivara a los aldeanos a invertir en la

producción económica, con la esperanza de que el bandido estacionario eventualmente pueda usar su poder coercitivo para expropiar parte de esa riqueza.

En regiones donde la presencia del Estado se siente mínimamente, los actores no estatales pueden usar su monopolio de la violencia para establecer la legitimidad y el orden.<sup>19</sup> Por ejemplo, la mafia siciliana se originó como una *banda de protección* que brindaba protección a compradores y vendedores en el mercado negro. Sin este tipo de ejecución, los participantes en el mercado no tendrían la confianza suficiente para confiar en que sus contrapartes cumplirían con los contratos vigentes y el mercado colapsaría.

Incluso en los mercados ilícitos y clandestinos (algo parecido a las sociedades sin Estado), la violencia se utiliza para hacer cumplir los contratos en ausencia de una solución de conflicto legal accesible. La guerra y la construcción del Estado son, en realidad, las mejores representaciones de lo que puede convertirse el crimen organizado.

#### **1.4 Origen y evolución del concepto de Estado**

Maquiavelo introdujo la palabra “Estado” en su obra *El Príncipe*.

“En los Diálogos de Platón, se narra la estructura del Estado ideal, pero es Maquiavelo quien introdujo la palabra Estado en su célebre obra *El Príncipe*: usando el término de la lengua italiana “*Stato*”, evolución de la palabra «*Status*» del idioma latín”.<sup>5</sup>

Los Estados y soberanías que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados. Si bien puede considerarse que el deseo de mandar es innato, el ser humano ha civilizado el instinto de dominación, transformándolo en la autoridad. Y ha creado el Estado para legitimarla.

Del Estado de la Antigüedad no es predicable la noción de legitimidad, por cuanto surgía del hecho de que un determinado jefe (rey, tirano, príncipe) se apoderase de cierto territorio, muchas veces mal determinado, sin importar el sentimiento de vinculación de la población, generalmente invocando una investidura divina y contando con la lealtad de jefes y jefezuelos regionales. Así fueron los imperios de la antigüedad, el egipcio y el persa, entre ellos.

La civilización griega aportó una nueva noción de Estado. Dado que la forma de organización política que la caracterizó correspondía a la ciudad, la polis, se acordaba a la población una participación vinculante, más allá del sentimiento religioso y sin poderes

---

5. <https://es.scribd.com/.../CONCEPTO-ORIGEN-Y-EVOLUCION-DEL-ESTADO-pdf>. **Origen y evolución del Estado.** (Consultado el 7 de mayo de 2019).



señoriales intermedios. Además, estando cada ciudad dotada de un pequeño territorio, su defensa concernía a todos los ciudadanos, que se ocupaban de lo que hoy se llama el interés nacional.

En el régimen feudal prevalecieron los vínculos de orden personal, desapareciendo tanto la delimitación estricta del territorio como la noción de interés general. El poder central era legítimo pero débil y los jefes locales fuertes, al punto que éstos ejercían atributos propios del príncipe, como administrar justicia, recaudar impuestos, acuñar moneda y reclutar ejércitos.

Y, finalmente, el Estado moderno incorpora a la legitimidad, heredada del feudal, la noción de soberanía, un concepto revolucionario, tal como señala Jacques Huntzinger, quien atribuye el paso histórico de una sociedad desagregada y desmigajada, pero cimentada en la religión, a una sociedad de estados organizados e independientes unos de otros.

Pero, este Estado moderno, surgido de la aspiración de los reyes a desembarazarse de los lazos feudales y de la jerarquía eclesiástica, el Estado – nación, la unión de un poder central, un territorio y una población alrededor del concepto revolucionario de la soberanía, habría de conocer dos formas, dos definiciones diferentes, la primera, el estado principesco y la segunda, el estado democrático.

El Estado principesco, se caracterizó por el poder personal ejercido uniformemente sobre un territorio estrictamente delimitado. El príncipe era el soberano, con atribuciones internas y externas. Dentro de su territorio, cobraba impuestos y producía leyes de carácter general, aplicadas coercitivamente, mediante el monopolio de la fuerza pública. Internacionalmente, representaba y obligaba a su Estado.

Y el Estado democrático, surgido de las revoluciones inglesa, norteamericana y francesa, trasladó la soberanía del príncipe a la nación. Sus poderes fueron asumidos por organismos surgidos de consultas a la población, mediante reglas de juego previa y claramente definidas. Y al igual que en las polis griegas, el sentimiento patriótico se desarrolló y con él los de pertenencia, civismo e interés nacional.

Sea que se practique la democracia o sólo se adhiera verbalmente a ella, el proceso histórico descrito ha llevado a la extensión del Estado - nación como forma política. Los principios desarrollados en Europa y Norteamérica se propagaron con la descolonización producida durante el siglo XX y así, tal como afirma Huntzinger, se “ha llegado a universalizar el modelo de Estado – nación de tal modo que el planeta, ahora, se encuentra poblado de Estados.”

## **1.5 Estado, nación y gobierno**

- No debe confundirse con el concepto de gobierno, que sería sólo la parte generalmente encargada de llevar a cabo las funciones del Estado delegando en otras instituciones sus capacidades. El Gobierno también puede ser considerado como el conjunto de gobernantes que, temporalmente, ejercen cargos durante un período limitado dentro del conjunto del Estado.

- Tampoco equivale totalmente al concepto, de carácter más ideológico, de "Nación", puesto que se considera posible la existencia de naciones sin Estado y la posibilidad de que diferentes naciones o nacionalidades se agrupen en torno a un solo Estado. Comúnmente los Estados forman entes denominados "Estado Nación" que aún en ambos conceptos, siendo habitual que cada nación posea o reivindique su propio Estado.

- 

Existen distintas formas de organización de un Estado, pudiendo abarcar desde concepciones "centralistas" a las "federalistas" o las "autonomistas", en las que el Estado permite a las federaciones, regiones o a otras organizaciones menores al Estado, el ejercicio de competencias que le son propias pero formando un único Estado, (lo que sucede por ejemplo en Suiza, Alemania, EE. UU.)

## 1.6 Formación de los Estados y estatidad

No todos los Estados actuales surgieron de la misma manera; tampoco siguieron de una evolución, un camino inexorable y único. Esto es así porque los Estados son construcciones históricas de cada sociedad. En algunos casos surgieron tempranamente, como por ejemplo el Estado Nacional inglés. En otros casos, lo hicieron más tardíamente, como el Estado Nacional alemán.

“Los Estados pueden ser examinados dinámicamente usando el concepto de estatidad, aportado por Oscar Oszlak. Desde este punto de vista, ellos van adquiriendo con el paso del tiempo ciertos atributos hasta convertirse en organizaciones que cumplen la definición de Estado”.<sup>6</sup>

Estas características de estatidad enunciadas en un orden arbitrario, en el sentido de que cada Estado puede adquirir estas características no necesariamente en la secuencia indicada, son las siguientes:

---

6. *Ibidem.*



Capacidad de externalizar su poder: es decir, obtener el reconocimiento de otros Estados.

Capacidad de institucionalizar su autoridad: significa la creación de organismos para imponer la coerción, como por ejemplo, las fuerzas armadas, escuelas y tribunales.

- Capacidad de diferenciar su control: esto es, contar con un conjunto de instituciones profesionalizadas para aplicaciones específicas, entre las que son importantes aquellas que permiten la recaudación de impuestos y otros recursos de forma controlada.
- Capacidad de internalizar una identidad colectiva: creando símbolos generadores de pertenencia e identificación común, diferenciándola de aquella de otro Estado, por ejemplo, teniendo himno y bandera propia.

Así, todos los territorios atraviesan un largo proceso hasta alcanzar esa calidad de Estado pleno. Que solo será tal en la medida que ese Estado haya logrado con éxito todos estos requisitos. Requisitos que son mínimos y necesarios para hablar de un verdadero Estado Nacional.

Todo esto hace que el Estado sea una de las más importantes formas de organización social en el mundo. Ya que en cada país y en gran parte de las sociedades se postula la existencia real o ficticia de un Estado, aunque la creación de entes supra-estatales como



la Unión Europea, ha modificado el concepto tradicional de Estado, pues este delega gran parte de sus competencias esenciales en las superiores instancias europeas (económicas, fiscales, legislativas, defensa, diplomacia, ...) mermando así la soberanía original de los Estados.

Otros grupos sociales que se consideran en la actualidad como Estados no son tales por tener tan mermadas sus capacidades y funciones en favor de otras formas de organización social.

**Atributos del Estado que lo distinguen de otras instituciones**

### **1.7 Funcionarios estables y burocracia**

Vital para su funcionamiento administrativo y manejo eficaz de su nación. Es necesario que exista un cuerpo de funcionarios que esté abocado de lleno a la tarea.



### **1.7.1 Monopolio fiscal**

Es necesario que posea el completo control de las rentas, impuestos y demás ingresos, para su sustento. Utiliza su Burocracia para este fin.

### **1.7.2 Ejército permanente**

Precisa de una institución armada que lo proteja ante amenaza extranjera, interna y se dedique a formar defensa para él.

### **1.7.3 Monopolio de la fuerza legal**

Para poder ser un Estado es necesario que Estados modernos y contemporáneos desarrollen el uso exclusivo y legítimo de la fuerza para poder asegurar el orden interno. Es por esto que el Poder Legislativo crea leyes que son obligatorias, el Poder Ejecutivo controla con el uso de mecanismos coactivos su cumplimiento y Poder Judicial las aplica y ejecuta con el uso de la fuerza, que es legítimo.



El poder muestra dos facetas distintas aquí en sentido *estricto* y *legítimo* en la otra cara. En el primero es conocido como Poder estricto cuando es aludido en el sentido de fuerza coactiva, o sea aplicación pura de la fuerza. Mientras que en el segundo se lo concibe cuando es fruto del reconocimiento de los dominados. De este modo el pueblo reconoce como autoridad a una institución por excelencia y le delega su poder.

#### **1.7.4 Soberanía**

“Facultad de ser reconocido como la institución de mayor prestigio y poder en un territorio determinado. Hoy en día también se habla de soberanía en el ámbito externo, es decir internacional, quedando ésta limitada al Derecho Internacional, organismos internacionales y al reconocimiento de los Estados del mundo”.<sup>7</sup>

#### **1.7.5 Territorio**

Determina el límite geográfico sobre el cual se desenvuelve el Estado. Es uno de los factores que lo distingue de Nación. Este debe estar delimitado claramente. Actualmente

---

<sup>7</sup><https://www.buenastareas.com/ensayos/Que-Es-La-Soberania-Del/882188.html>. La soberanía. (Consultado el 8 de mayo de 2019).



el concepto no engloba una porción de tierra, sino que alcanza a mares, ríos, lagos, espacios aéreos, etc.

### **1.7.6 Población**

Es la sociedad sobre el cual se ejerce dicho poder compuesto de instituciones, que no son otra cosa que el mismo estado que está presente en muchos aspectos de la vida social.

### **1.7.7 Tipos y formas de Estado**

Una primera y clásica clasificación de los Estados hace referencia a la *centralización y descentralización* del Poder, diferenciándose entre *Estados unitarios* y *Estados de estructura compleja*, siendo estos últimos, generalmente, las federaciones y las confederaciones, así como otros tipos intermedios.

El derecho Internacional da también otra clasificación de los Estados según su *capacidad de obrar* en las relaciones internacionales:



- Por un lado están los *Estados con plena capacidad de obrar*, es decir, que pueden ejercer todas sus capacidades como Estado soberano e independiente. En este caso se encuentran casi todos los Estados del Mundo.

- Por otro lado, se encuentran aquellos *Estados con limitaciones en su capacidad de obrar* por distintas cuestiones. Así, dentro de esta tipología se puede observar, a su vez, una segunda clasificación de estos:

- *Estados neutrales*. Aquellos que se abstienen en participar en conflictos internacionales. Esta neutralidad se ha ido adaptando en función de:

Si posee *neutralidad absoluta* por disposición constitucional. Es el caso de la Suiza. También Suecia entre 1807 hasta 1993 mantuvo una neutralidad absoluta en asuntos internacionales.

- Si es un *país neutralizado*. Son Estados neutrales respecto de alguien y de algo concreto. Es una neutralidad impuesta por un tratado internacional, una disposición constitucional o por sanción internacional. Fue el caso de Austria, que en 1956, tras la retirada de las fuerzas ocupantes de Francia, Reino Unido, Estados Unidos y la Unión de

Repúblicas Socialistas Soviéticas, estas redactaron una constitución donde se dispuso que Austria debía ser neutral respecto a las cuatro fuerzas firmantes.

➤ ***Estado soberano que renuncia a ejercer sus competencias internacionales.***

Son Estados dependientes en materias de relaciones internacionales. Suele ser el caso de microestados que dejan o ceden las relaciones internacionales a un tercer Estado, bien circundante, bien con las que mantenga buenas relaciones. Es el caso de San Marino, que encomienda las relaciones internacionales a Italia; de Liechtenstein, que se la cede a Suiza, o Mónaco a Francia.

➤ ***Estado en Libre Asociación con otro.*** Es un Estado independiente pero en el que un tercer Estado asume una parte de sus competencias exteriores, así como otras materias tales como la defensa, la economía o la representación diplomática y consular. Es el caso de Palaos respecto a Estados Unidos de América.

➤ ***Estados bajo administración fiduciaria.*** Son una especie de Estado tutelado de una forma parecida a lo que fueron los Estados bajo mandato, no posibles actualmente, y bajo protectorado. La Sociedad Internacional protege o asume la tutela de ese Estado como medida cautelar o transitoria en tiempos de crisis. Fue el caso de Namibia hasta 1998.

➤ **Estados soberanos no reconocidos internacionalmente.** Son Estados soberanos e independientes pero al no ser reconocidos por ningún otro tienen muy limitada su capacidad de obrar. Puede no ser reconocido bien por una sanción internacional, bien por presiones de un tercer país (caso de la República de China, no reconocido por evitar enfrentamientos con la República Popular China, aunque mantiene una gran actividad internacional), bien por desinterés (caso de Somalilandia). Otro caso referente a esto fueron los bantustanes, únicamente reconocidos por la República de Sudáfrica y rechazados por el resto de la Comunidad Internacional.

## **1.8 Reconocimiento de Estados**

El reconocimiento es un acto discrecional que emana de la predisposición de los sujetos preexistentes. Este acto tiene efectos jurídicos, siendo considerados ambos sujetos internacionales, el reconocedor y el reconocido, de igual a igual puesto que se crea un vínculo entre los dos.

“Hoy en día la doctrina aceptada para el reconocimiento de los Estados es la doctrina Estrada, pragmática en tanto en cuanto un sujeto no sea molesto para la sociedad internacional no va a tener dificultad para ser reconocido”.<sup>8</sup> Se entiende que si un sujeto

---

8. *Ibidem*

reconoce a otro se va a producir contactos entre ambos, por lo que en el momento que se inician los trámites para el establecimiento de relaciones diplomáticas se supone que existe un reconocimiento internacional mutuo. Sin embargo, la ruptura de estas relaciones diplomáticas no supone la pérdida del reconocimiento. Igualmente, una simple declaración formal también es válida para reconocer a otro Estado pese a no iniciar relaciones diplomáticas.

En el ámbito normativo, hay propuestas que apuntan a necesidad de mayor integración con la creación de un Estado global, entendido como un marco político planetario con poder coercitivo y capacidad para regular las relaciones interestatales y los focos de poder extrapolíticos, con capacidad ejecutiva, legislativa y judicial capaz de imponerse a los Estados nacionales en determinados ámbitos que no pueden ser abordados desde la óptica de la soberanía nacional (medio ambiente, terrorismo, paraísos fiscales...)

## **1.8 Crítica al Estado**

El Estado es una de las instituciones que perdura sin una evolución importante en su estructura y funcionamiento, con excepción de su crecimiento. El Estado moderno fue creado con la revolución industrial, pero el mundo y la dinámica de la sociedad ha cambiado mucho desde del siglo XIX. Por ejemplo, mientras las empresas modernas, que fueron creadas durante la revolución industrial, cambian ágilmente su dinámica cada vez

que el mercado lo demanda, los Estados no cambian sus leyes de la misma forma como la sociedad lo demande.

*Alegoría de la Paz y la felicidad del Estado.* Los clásicos consideraban la paz de un Estado como la consecuencia lógica de la justicia y el buen gobierno.

El enfoque crítico difiere además entre el institucionalismo y el clasismo como factor determinante de la naturaleza del Estado. Algunas concepciones como el anarquismo consideran conveniente la total desaparición de los Estados, en favor del ejercicio soberano de la libertad individual a través de asociaciones y organizaciones libres. Otras concepciones aceptan la existencia del Estado, con mayor o menor autoridad o potestad, pero difieren en cuanto cual debiera ser su forma de organización y el alcance de sus facultades:

### **1.10 Anarquismo**

El anarquismo sostiene que el Estado es la estructura de poder que pretende tener el monopolio del uso de la fuerza sobre un territorio y su población, y que es reconocido como tal por los estados vecinos. Los elementos más aparentes que señalan el poder del estado son:

- el control de fronteras,
- la recaudación de impuestos,
- la emisión de moneda,
- un cuerpo de policía y un ejército,
- un sistema burocrático administrado por trabajadores funcionarios.

Se le critica la falsa ostentación de la seguridad, defensa, protección social y justicia de la población; ejerciendo en realidad un gobierno obligatorio y violentando la soberanía individual y la no coacción. Los anarquistas señalan que el Estado es una institución represora para mantener un orden económico y de poder concreto vinculado al poder público. Le atribuyen al Estado buena parte de los males que aquejan a la humanidad contemporánea como la pobreza, crisis económicas, las guerras, la injusticia social, etc.

Unas palabras que identifican plenamente lo que es para los anarquistas el Estado desde la perspectiva de Bakunin, uno de los teóricos del anarquismo moderno: “Quien dice ‘Estado’, dice necesariamente ‘Guerra’. El Estado procura (y debe procurar) ser fuerte, más fuerte que sus vecinos; de lo contrario, será un juguete en manos de ellos. Se ve obligado a debilitar, a empobrecer a los otros Estados para imponerles su ley, su política, sus tratados comerciales, con objeto de enriquecerse a su costa. La lucha por la supremacía, que está en la base de la organización económica burguesa, es también la base de su organización política”.

### **1.11 Marxismo**

Los marxistas afirman que, cualquier Estado tiene un carácter de clase, y que no es más que el aparato armado y administrativo que ejerce los intereses de la clase social dominante. Por tanto aspiran a la conquista del poder político por parte de la clase trabajadora, la destrucción del Estado *burgués* y la construcción de un necesario Estado obrero como paso de transición hacia el socialismo y el comunismo, una sociedad donde a largo plazo no habrá Estado por haberse superado las contradicciones y luchas entre las clases sociales. Se discute sobre la viabilidad de la eliminación de las condiciones de la existencia burguesa, supuesto para el paso de la sociedad enajenada a la comunista.

### **1.12 Liberalismo**

Desde el liberalismo se aboga por la reducción del papel del Estado al mínimo necesario (Estado mínimo), desde un sentido civil para el respeto de las libertades básicas, es decir el Estado debería encargarse de la seguridad (ejército y policía para garantizar las libertades ciudadanas) y de la justicia (poder judicial independiente del poder político). En ningún caso el Estado debe servir para ejercer la coacción de quitar a unos individuos para dar a otros, y deben ser los agentes privados los que regulen el mercado a través del sistema de precios, asignando a cada cosa el valor que realmente tiene.

**Bastiat expuso dos formas posibles de entender el Estado:**

Un Estado que hace mucho pero debe tomar mucho, o bien un estado que hace poco pero también toma poco de sus ciudadanos. La tercera posibilidad de un estado que hace mucho por sus ciudadanos pero les pide poco a cambio (tercera vía) es, según Bastiat, una invención de algunos políticos irresponsables.

### **1.13 Integrismo**

Las ideologías integristas defienden la concepción del Estado supeditada a la religión que profesan.

### **1.14 La razón de Estado**

En defensa del bien común de la totalidad de la población que engloba el Estado o de la pervivencia del mismo, se utiliza frecuentemente la llamada *razón de Estado*, término acuñado por Nicolás Maquiavelo, por la que dicho Estado, perjudica o afecta de una u otra forma a personas o grupos de personas, en pro del resto de individuos que lo conforman, generalmente obviando las propias normas legales o morales que lo rigen. Tal



es el argumento esgrimido, por ejemplo, en ciertos asesinatos selectivos o en ciertos casos de terrorismo de Estado.

El Estado está para proteger a la ciudadanía, y procurar el bien común; con quien ha hecho el pacto de ser mercedores de derechos a cambio de obligaciones con respecto al Estado.

## CAPÍTULO II

### 2. Derecho tributario

“El derecho tributario o fiscales la disciplina parte del derecho financiero que tiene por objeto de estudio el ordenamiento jurídico que regula el establecimiento y aplicación de los tributos”.<sup>9</sup> Estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras de la consecución del bien común. Dentro del ordenamiento jurídico de los ingresos públicos se puede acotar un sector correspondiente a los ingresos tributarios, que por su importancia dentro de la actividad financiera del Estado y por la homogeneidad de su regulación, ha adquirido un tratamiento sustantivo.

#### 2.1 Contenido del derecho tributario

“El contenido del derecho tributario se divide en una parte general que comprende los aspectos materiales y los de naturaleza formal o procedimental, entre los que se encuentran: los principios tributarios constitucionales, las fuentes de las normas, la

---

9. <https://definicion.mx/derecho-tributario>. **El derecho tributario**. (Consultado el 9 de mayo de 2019).

aplicación temporal y espacial, la interpretación de las normas, la clasificación de los tributos y sus características, los métodos de determinación de las bases tributarias, las infracciones y sanciones tributarias, la exención de la deuda, los procedimientos de recaudación, inspección y revisión de los actos administrativos y el estudio de los órganos de la administración tributaria”.<sup>10</sup>

El contenido de la parte especial se centra en las disposiciones específicas de cada uno de los tributos que componen el sistema fiscal de un país.

## **2.2 Derecho tributario material y derecho tributario formal**

Dentro del derecho tributario definido como el conjunto de normas que disciplinan los tributos, se puede distinguir un derecho tributario material que comprende el conjunto de normas jurídicas que disciplinan la relación jurídico-tributaria y un derecho tributario formal que comprende el conjunto de normas jurídicas que disciplinan la actividad administrativa instrumental que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las relaciones tributarias sustantivas y las que surgen entre la administración pública y los particulares con ocasión del desenvolvimiento de esta actividad.

---

10. **Ibíd.**

“El derecho tributario material se configura como un derecho tributario de obligaciones cuyas normas son de carácter final”.<sup>10</sup> Por el contrario las normas de derecho tributario formal tienen un carácter instrumental, adjetivo, significan sólo un paso en el camino que la administración ha de seguir para liquidar el tributo. Derecho tributario formal y derecho tributario material no están sin embargo separados de forma clara, sus normas se encuentran íntimamente relacionadas ya que forman parte de un mismo sistema jurídico. La distinción debe ser realizada con la flexibilidad y relatividad con que toda sistematización de normas ha de ser utilizada.

### **2.3 Origen del derecho tributario**

La cultura mexicana fue una de las principales en la figura del tributo durante el periodo período posclásico mesoamericano

#### **2.3.1 Época clásica**

Desde el origen de la civilización humana ha existido una organización social que tiene cierta estructura, en donde dentro de ésta, una parte primordial para el desarrollo de una comunidad son los tributos. Por ejemplo, en el Antiguo Egipto, los ciudadanos debían



cumplir con un tributo al faraón, así como con el registro o control de los productos que existían como parte del comercio, pero fue hasta la Antigua Roma que se pudo llegar a una consolidación del tributo.

Se dice que los romanos fueron los primeros en llevar un control sobre los bienes de sus gobernados y además poseer órganos tanto recaudadores, como jurídicos.

### **2.3.2 Edad Media**

En la Edad Media el poder se encontraba en la figura conocida como el señor feudal, quien tenía grandes propiedades en donde las personas trabajaban para él y éste aplicaba el tributo incluso a aquellas de más bajos recursos. Se dice que durante este período el pago era arbitrario porque los siervos no sólo debían pagar con los bienes que tenían, sino también brindando servicios que el señor feudal les ordenara.



## **2.4 Tributos o impuestos**

Son desembolsos económicos "*en dinero y anteriormente en especie*" obligatorios que realizan los gobernados para solventar los gastos públicos y el buen funcionamiento estatal. En este sentido, el derecho fiscal es la rama del derecho que estudia y establece las normas que tienen relación con este procedimiento. En el Perú los tributos los crea los gobiernos locales como son las Municipalidades Provinciales y Distritales. Los tributos se dividen en tasas e impuestos como son: arbitrios municipales, tasas, etc, etc., el Estado peruano aplica un método coercitivo para poder en algunos casos efectivizar sus cobros tanto a nivel nacional como local.

### **2.4.1 Los tributos**

Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales.

"El tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado".<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup>[www.edufinet.com/edufinext/index.php/fiscalidad/225-cuales-son-las-clases-de-tributos-1](http://www.edufinet.com/edufinext/index.php/fiscalidad/225-cuales-son-las-clases-de-tributos-1). Clases de tributos. (Consultado el 12 de mayo de 2019).

- Son prestaciones generalmente monetarias.
- Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico.

➤ **El sujeto activo**

El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estadoo cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

➤ **El sujeto pasivo**

El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

- Sujeto de iure: el que fue considerado en la norma al establecer el impuesto.
- Sujeto de facto: es quien soporta la carga económica del impuesto, a quien el sujeto de jure traslada el impacto económico.

En el moderno Estado de Derecho, los tributos son creados por ley. El Estado es una forma moderna de convivencia social.



En la actualidad existe un sector importante de la doctrina que afirma que es necesario que, en aras de fortalecer el federalismo mexicano, es indispensable realizar toda una serie de reformas a la Ley tendientes a que cada uno de los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), tengan la posibilidad de captar las contribuciones que en el ámbito de su competencia le correspondan y no sólo eso, sino que, inclusive, tengan la facultad de administrarlas y aplicarlas para la satisfacción de las necesidades de la población que gobiernan. Con ello, afirman, se ganaría y se tendría un gran avance no solamente en la parte relativa a las contribuciones sino que, también, fortalecería el sistema democrático del País, puesto que se evitaría que la federación continuara administrando esas contribuciones, administración que implica una tardanza importante en la llegada de los recursos económicos a los estados y los municipios, en perjuicio mismo, paradójicamente, de los contribuyentes, que son los que pagan los impuestos para satisfacer los servicios públicos que requieren. Los detractores de esta tesis, afirman que eso vendría en perjuicio del presidencialismo mexicano, puesto que el hecho de que los estados y los municipios recauden los impuestos, implicaría su autonomía y su independencia del poder central, traduciéndose ello en un "libertinaje" que conllevaría una especie de anarquía en la federación, en eminente riesgo para el pacto federal.

Con el transcurso del tiempo, se ha venido fortaleciendo esta tesis, sin embargo cuenta con una gran oposición de los defensores a ultranza del presidencialismo, quienes ven en esa autonomía de la potestad tributaria un riesgo, pues implicaría que el poder central ya



no tendría influencia política sobre los estados y los municipios, dada la **autonomía** económica de los mismos.

### ➤ **Clasificación de los tributos**

En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución especial. Aunque, en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Alemania, donde el Derecho tributario se limita a la regulación de los impuestos (*Steuerrecht*).

Las contribuciones sociales a la Seguridad Social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como México o Brasil. Por el contrario, Bolivia, Ecuador, España o Italia se encuentran entre los países que no las consideran como tales. En otros sistemas tributarios pueden existir categorías adicionales, como la figura del préstamo obligatorio (*empréstimo compulsório*) reconocido por el artículo 148 de la Constitución de Brasil de 1988 y que el Supremo Tribunal Federal declaró de naturaleza tributaria.

## **2.5 Sistema tributario**

Es el conjunto de tributos existentes en un país en una época determinada. Ejerce una presión fiscal, la cual está vinculada con el impacto que tiene el sistema tributario sobre la riqueza.

La presión fiscal es la suma de impuestos que afectan al contribuyente.

Normas a través de las cuales el Estado en carácter de Supra a Subordinado y de forma coercible ejerce su poder tributario sobre los contribuyentes, con el fin de ayudar a recaudar recursos públicos.

### **2.5.1 Potestad tributaria**

La potestad tributaria o poder tributario es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial. Esto, en otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender las necesidades públicas.

Para Villegas Lara es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica, por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.

➤ **Tipos de potestad tributaria**

La potestad tributaria puede ser originaria o derivada, llamada también delegada.

✓ **La potestad tributaria originaria**

Se dice que la potestad tributaria es originaria cuando emana de la naturaleza y esencia misma del Estado, y en forma inmediata y directa de la Constitución de la República. Nace de la propia Carta Fundamental, donde exista constitución escrita, o de los principios institucionales donde no exista la misma.

✓ **La potestad tributaria derivada o delegada**

Es la facultad de imposición que tiene el ente municipal o estatal para crear tributos mediante derivación, en virtud de una ley y que no emana en forma directa e inmediata de la Constitución de la República. Se derivan de leyes dictadas por los entes regionales o locales en propiedad de su propio poder de imposición. Se dice que son leyes de base que desarrollan principios constitucionales.



## ✓ **Efectos económicos de los impuestos**

El establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de la renta y de los factores. Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.

## **2.6 Tributos**

Los tributos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.



### **2.6.1 Naturaleza y características**

Su naturaleza jurídica es «una relación de Derecho». Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares.

### **2.6.2 Carácter coactivo**

El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone que el tributo se impone unilateralmente por los agentes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe impeler coactivamente al pago.

Debido a este carácter coactivo, y para garantizar la auto imposición, principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados constitucionales, en Derecho tributario rige el principio de legalidad. En virtud del mismo, se reserva a la ley la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales.

### **2.6.3 Carácter pecuniario**

En sistemas premodernos existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria tiene carácter dinerario. Pueden mantenerse algunas prestaciones personales obligatorias para colaborar a la realización de las funciones del Estado, de las que la más destacada es el servicio militar obligatorio.

En ocasiones se permite el pago en especie: ello no implica la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, que se habría fijado en dinero, sino que se produce una dación en pago para su cumplimiento; las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor.

### **2.7 Carácter contributivo**

El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales.<sup>6</sup> A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del



Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines. El *Federalista* justificaba la atribución de la potestad impositiva a los poderes públicos afirmando que:

El dinero ha sido considerado, con razón, como el principio vital del cuerpo político, como aquello que sostiene su vida y movimiento y le permite ejecutar sus funciones más vitales.

## **2.8 Tipos de tributos**

En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución especial. Aunque, en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Alemania, donde el Derecho tributario se limita a la regulación de los impuestos

Las contribuciones sociales a la Seguridad Social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como Italia, México o Brasil. Por el contrario, Bolivia, Ecuador o España se encuentran entre los países que no las consideran como tales. En Argentina, la mayor parte de la doctrina adhiere a la consideración de su naturaleza tributaria, aunque no es una cuestión pacífica.



**Tributo en especie, se da por medio de especies como: hortalizas, animales, etc.**

## **2.9 Impuestos**

Los impuestos son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública.<sup>11</sup> En ocasiones, se definen como aquellos que no implican contraprestación,<sup>12</sup> lo que se ha criticado porque da a entender que existe contraprestación en otros tipos de tributo, cuando el término "contraprestación" es propio de relaciones sinalagmáticas y no unilaterales y coactivas como las tributarias. Una definición más estricta señala que los impuestos son aquellos tributos que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública.

En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública. Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales.

**Tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado.**

**Son prestaciones generalmente monetarias. Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico. El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.**

**El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.**

**Sujeto de jure: el que fue considerado en la norma al establecer el impuesto. Sujeto de facto: es quien soporta la carga económica del impuesto, a quien el sujeto de jure traslada el impacto económico. En el moderno estado de derecho los tributos son creados por ley. El Estado es una forma moderna de convivencia social.**

## **2.10 Tasa**

Generalmente se denominan tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos imponible:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- La prestación de servicios públicos.
- La realización de actividades en régimen de derecho público.

## **2.11 Contribuciones especiales**

Las contribuciones especiales o contribuciones de mejora son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. En España es un tributo tradicional de la esfera municipal, es decir, de establecimiento potestativo por los Ayuntamientos (ejemplo: Asfaltado de calles, alumbrado, etc). El producto de la contribución no debe tener un destino ajeno al de la financiación de las obras públicas sobre las que se ve beneficiado el contribuyente.

## **2.12 Clasificación de los tributos**

Los tributos se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos, que pueden diferenciarse con arreglo a sus respectivos hechos imponible (supuestos de la realidad en los que se aplica cada tributo).

### **2.12.1 Tasas**

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado en sus distintos niveles estatal, autonómico o local, por ejemplo el abastecimiento de agua, vado permanente, tasas judiciales, etc.

La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

### **2.12.2 Contribuciones especiales**

Son tributos fundamentados en la razón de propiciar beneficios individuales o de grupos sociales mediante la obtención de una plusvalía aumento de valor de un bien derivados de la realización de obras, gastos públicos o actividades especiales del Estado , por ejemplo el asfaltado de una calle, la construcción de una plaza, etc.

### **2.12.3 Clasificación de los impuestos**

Impuestos son los tributos exigidos por el Estado sin que exista una contraprestación inmediata por su pago, y aun así exige su cumplimiento por el simple surgimiento del hecho generador, que devolverá a cambio el Estado a largo plazo a través de educación, salud, seguridad, etc., satisfaciendo de este modo las necesidades públicas. de lo contrario no se da

La clasificación de los impuestos es la siguiente:

- Impuestos sobre la renta, los beneficios y las ganancias de capital
  - Impuestos individuales sobre la renta, beneficios y ganancias de capital o Impuestos de sociedades sobre la renta, beneficios y ganancias de capital o Otros
- Contribuciones a la Seguridad Social
  - Trabajadores o empresarios o autónomos y empleados
- Impuestos sobre nóminas de trabajadores y mano de obra
- Impuestos sobre la propiedad
  - Impuestos periódicos sobre la propiedad inmobiliaria o Impuestos periódicos sobre la riqueza neta o Impuestos sobre herencias, sucesiones y donaciones o Impuestos sobre transacciones financieras y de capital o Impuestos no periódicos

- **Impuestos sobre bienes y servicios**
  
- **Impuestos sobre producción, venta, transferencias, arrendamiento y distribución de bienes y prestación de servicios. o Impuestos sobre bienes y servicios específicos o Impuestos sobre uso o permiso de uso o desarrollo de actividades relacionadas con bienes específicos (licencias).**

➤ **En razón de su origen**

- **Internos:** Se recaudan dentro de las naciones, provincias, municipios, etc. de cada país. Es decir, dentro del territorio nacional. Ejemplos: impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto sobre los ingresos brutos.
  
- **Externos:** Son los recaudados por el ingreso al país de bienes y servicios, por medio de las aduanas; además actúan como barrera arancelaria.

### **2.13 En razón de criterios administrativos**

- **Impuestos directos:** Se aplican de forma directa, afectando principalmente a los ingresos o propiedades y gravan manifestaciones inmediatas de capacidad contributiva.

- **Impuestos indirectos:** Afectan a personas distintas del contribuyente, que traslada la carga del impuesto a quienes adquieren o reciben los bienes. Gravan manifestaciones mediatas de capacidad contributiva, en función del consumo.

## **2.14 En función de la capacidad contributiva**

La capacidad contributiva mide la posibilidad de contribuir a los gastos del Estado de los sujetos. Es imposible medirla adecuadamente, por lo que se mide en la cantidad que el contribuyente tiene o ha ingresado en un periodo dado.

## **2.15 Criterio económico de la traslación**

El criterio económico de traslación es:

### **2.15.1 Impuestos directos**

Se establecen sin que el Estado pretenda que el impuesto se traslade a una persona distinta del obligado. Estos impuestos gravan a la persona obligada en la norma, se trata



de que el impuesto recaiga sobre el obligado por la ley, que la riqueza de éste se vea afectada.

Gravan una situación estática entendida como aquella riqueza que una persona posee en un tiempo determinado.

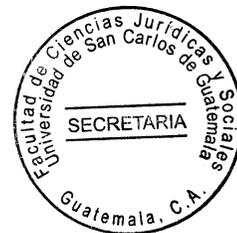
### **2.15.2 Impuestos indirectos**

Se establece con la intención de que el obligado por la norma traslade la carga del impuesto sobre un tercero, pero no la carga jurídica. Se establece con la intención de que el obligado por la ley traslade la carga económica que el tributo le representa a una tercera persona.

Gravan una situación dinámica, es decir la circulación económica de la riqueza, la riqueza en movimiento.

### **2.16 En razón del sujeto**

En razón del sujeto son:



### **2.16.1 Impuestos reales y objetivos**

Son los que gravan a las personas sin tomar en cuenta sus propias características personales, no admiten ningún tipo de descuento. Ejemplo: contribución urbana. No se preguntan los gastos de las personas para medir la riqueza. Están en relación con el concepto de impuesto indirecto.

### **2.16.2 Impuestos personales o subjetivos**

Se toma en consideración la capacidad contributiva de las personas, en función de sus ingresos y su patrimonio. Ejemplo: impuesto sobre la renta, impuesto sobre los bienes personales. Se observa la riqueza y sus gastos, se personaliza el impuesto.

### **2.17 En razón de la actividad gravada**

En razón de la actividad gravada están:



### **2.17.1 Impuestos generales**

Gravan generalmente todas las actividades económicas comprendidas en las normas. Ejemplos: IVA, impuesto al consumo, a la transferencia del dominio, a la prestación de servicios.

### **2.17.2 Impuestos sobre consumos específicos**

Gravan determinada actividad económica. Son los impuestos sobre el tabaco, los hidrocarburos, la electricidad, y sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, que incluyen la cerveza, el vino y bebidas fermentadas, los productos intermedios y el alcohol y las bebidas derivadas. Además, también se regulan los impuestos especiales sobre determinados medios de transporte y sobre el carbón.

### **2.18 En función de su plazo**

Se clasifican por su transitoriedad o permanencia en el sistema tributario.



### **2.18.1 Impuestos transitorios**

Son para cumplir con un fin específico del Estado; una vez cumplido el impuesto se termina (un período determinado). Suelen imponerse para realizar obras extraordinarias.

### **2.18.2 Impuestos permanentes**

No tienen período de vigencia, están dentro de la esquemática tributaria de forma indefinida.

## **2.19 En razón de la carga económica**

Atiende a las manifestaciones de tipo económicas.

### **2.19.1 Impuestos regresivos**

La tarifa que la persona paga no guarda relación con la riqueza que se posee; eso significa que afectan a los que tienen menos (suelen ser impuestos indirectos). La cuota



regresiva o progresiva inversa indica que mientras mayor sea la base, menor es el por ciento que se aplica al objeto gravado

### **2.19.2 Impuestos progresivos**

Se tiene en cuenta la capacidad económica del sujeto (suelen ser los directos, pero no siempre).

Los que tienen menos riqueza pagan menos que los que tienen mayor capacidad contributiva.

### **2.20 Principales impuestos en Guatemala**

El Estado debe garantizar a todos los habitantes del país, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. Para cumplir con este mandato, es necesario contar con recursos que provienen, en su mayor parte, de los tributos pagados por la población.



## **2.20.1 Principios constitucionales de la tributación**

- **De legalidad**

Sólo el Congreso de la República tiene la facultad de decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria.

- **De capacidad de pago**

El sistema tributario debe ser justo y equitativo (Es decir que la creación de impuestos debe responder al mandato de que, a mayor tenencia de bienes o percepción de ganancias, mayor contribución al Estado.

- **Prohibición de múltiple tributación**

Hay doble o múltiple tributación cuando se cobra dos o más impuestos sobre un mismo hecho generador en el mismo período. Tampoco están permitidos los tributos confiscatorios.



El Código Tributario indica que tributos son los pagos que el Estado exige a la población, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines y deberes. Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

- **Impuesto**

Es el tributo que tiene como hecho generador (causa de la obligación), una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

- **Arbitrio**

Es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

- **Contribución especial**

Es el tributo que el contribuyente paga a efecto de obtener beneficios directos, a través de la realización de obras públicas o la prestación de servicios estatales.

- **Contribución especial por mejoras**

Es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria (aumento de valor de la propiedad) y tiene como límite para su recaudación, el gasto total



realizado; y como limite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

**La Superintendencia de Administración Tributaria** tiene a su cargo la recaudación de alrededor de 13 impuestos diferentes y cada uno tiene su hecho generador distinto (causal del gravamen), así como varios regímenes (modalidades) bases y tipos impositivos (tasas o tarifas).

- **Impuestos directos**

Gravan de manera directa el patrimonio, los ingresos y/o las rentas de los contribuyentes.

- ✓ **Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos**

La circulación de vehículos en territorio, espacio aéreo y aguas nacionales genera un impuesto que debe pagar los propietarios de los mismos. Estos fondos en buena parte tienen como destino, las municipalidades del país. Esta normado por el Decreto 70-94.

El período de pago se realiza del 1 de enero al 31 de julio de cada año.

## ✓ **Impuesto Sobre la Renta**

Es el impuesto que recae sobre las rentas o ganancias que obtengan las personas y empresas, entes o patrimonios nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. Esta normado por el Decreto 10-2012. Se genera cada vez que se producen rentas gravadas.

Se determinan según su procedencia: a. Actividades Lucrativas, b. Rentas del Trabajo y c. Rentas de Capital.

- **Impuesto Único Sobre Inmuebles:** Conocido como IUSI, es la contribución que los guatemaltecos dueños de bienes, inmuebles, rústicos o rurales y urbanos proporcionan al Estado, la mayor parte de lo recaudado es asignado a las municipalidades, la mayoría ya lo recauda y administra, otras a través de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas.

Esta normado por el Decreto 15-98. El pago se realiza trimestral o anualmente.

- **Impuesto Sobre Herencias, Legados y Donaciones:** El pago lo realizan los beneficiarios de herencias, legados y donaciones. Esta normado por el Decreto 431.
- **Impuesto de Solidaridad:** El pago de este impuesto, lo realizan las personas o empresas, afiliadas al Régimen Sobre Utilidades del ISR, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles y agropecuarias y obtengan un margen bruto



superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos. Esta normado por el Decreto 73-2008. El pago se realiza trimestralmente.

➤ **Impuestos indirectos:**

**Gravan el consumo de bienes y servicios.** Se denominan indirectos porque los mismos son trasladados en cada eslabón de la cadena productiva (de importador a productos, de este a distribuidor y de este al consumidor final que será el auténtico contribuyente).

- **Impuesto al Valor Agregado:** Es el impuesto que más dinero genera para el Estado, lo paga toda persona que compra algún bien o adquiere un servicio. Esta normado por el Decreto 27-92. La tarifa del IVA es del 12% del valor de cada producto o servicio y está siempre incluida en los precios de todo lo que compramos. Los contribuyentes inscritos en el Régimen General están obligados a reportar mensualmente el IVA pagado en sus compras y el IVA cobrado en sus ventas.
- **Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo:** Surge en el momento del despacho de petróleo crudo y combustibles. Lo recaudado es asignado a las municipalidades, para el servicio de transporte, mejorar y construir y mantener la infraestructura vial, tanto urbana como rural. Esta normado por el Decreto 38-92.



Las tasas del impuesto son las siguientes: Gasolina superior Q.4.70; Gasolina Regular Q4.60; Gasolina de Aviación Q4.70; Diesel y gas oil Q1.30; Kerosina Q0.50; Kerosina para motores de reacción Q0.50; Nafta Q0.50.

- **Impuesto Sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas:** Las bebidas que pagan este impuesto son las Cervezas y otras bebidas de cereales fermentadas, Vinos, vinos espumosos, vinos, vermouth y sidras, bebidas alcohólicas destiladas, bebidas alcohólicas mezcladas, el resto de bebidas fermentadas. Esta normado por el Decreto 21-2004.

La base del impuesto lo constituye el precio de venta al consumidor final, sugerido por el fabricante o el importador.

- **Impuesto al Tabaco y sus productos:** Rige todo lo relacionado con la siembra, cultivo, tránsito, manufactura, comercio, consumo, importación y exportación del tabaco y sus productos, además de fijar un impuesto para los cigarrillos fabricados a máquina, nacionales e importados, así como a los puros y mixturas. El monto del impuesto recaudado se destina a financiar el presupuesto del sector salud. Esta normado por el Decreto 61-77.

Lo deben pagar los fabricantes y los importadores.

- **Impuesto a la Distribución de Cemento:** La distribución de cemento en el territorio nacional, lo deben pagar los fabricantes y los importadores de este producto, se genera



al momento de la salida del producto de las bodegas de almacenamiento de los fabricantes o bien al internarse al país. Esta normado por el Decreto 79-2000.

La tarifa de este impuesto es de Q1.50 por cada bolsa de 42.5 kilogramos de peso o bien su equivalente, cuando se venda a granel o en bolsas de diferente peso.





## CAPÍTULO III

### **3. Incumplimiento del Estado de devolver en obras el tributo de los guatemaltecos, vulnera el derecho al bien común**

El Estado vulnera el derecho al bien común, por incumplimiento de devolver en obras, el tributo de los guatemaltecos, como se demuestra en este capítulo; entendiéndose como bien común, el que es propio de las mayorías sin que prevalezca el bien particular.

#### **3.1 Breve reseña de los tributos en Guatemala**

“El sistema administrativo español tendía al centralismo. Sin embargo, los cabildos de las ciudades poseían autonomía de facto”.<sup>12</sup> Esta contradicción aparente fue el resultado de la incapacidad inicial del gobierno central de administrar los nuevos territorios, por lo que la autonomía sirvió como un aliciente para llevar a buen puerto la política de colonización. Prueba de lo dicho lo constituye que la autonomía del cabildo se basó en el dominio de sus subalternas: pueblos de indios y villas. Para el caso del cabildo de Santiago, casi

---

<sup>12</sup>. <https://flamboyantsp.blogspot.com/2017/04/breve-historia-de-los-tributos-en.html>. Breve historia de los tributos. (Consultado el 15 de mayo de 2019).

exclusivamente en pueblo de indios. Con las reformas borbónicas, la Corona trató de terminar con el dominio de alcaldes mayores y corregidores. En Guatemala esta medida necesariamente debía pasar por la reducción del poder político-administrativo que tenía el cabildo de Santiago, cuestión que se hizo con algún grado de éxito. Similar evolución presentan las finanzas municipales.

Con respecto al cabildo es casi idéntica a la evolución del sistema de administración estatal. Sin embargo, con los pueblos de indios se trató de controlar sus finanzas gradualmente. Otro aspecto derivado de la subordinación de los pueblos de indios era que tanto la Real Hacienda, como el cabildo de varias ciudades (al menos el caso de Santiago y Guatemala de la Asunción) podían extraer fondos de las cajas de comunidad de dichos pueblos. Los ingresos tributarios de los cabildos de las ciudades eran de dos fuentes: impuestos arrendados a la Corona y arbitrios. Para estos últimos sólo de algunos pedía aprobación. En las postrimerías del período colonial se trató de ejercer por parte de la hacienda real un poco de control sobre los llamados fondos de propios. Con la independencia y bajo el régimen federal se trató de poner a los municipios bajo un rasero común. También en este período aparece un elemento común a todas las constituciones vigentes hasta la actualidad, la potestad del gobierno central para fijar o modificar arbitrios.

El gobierno de Carrera trató de restablecer el antiguo sistema administrativo español. Otra característica del régimen conservador fue la presencia de tributos al comercio interprovincial. Con respecto a los arbitrios indirectos, eran relativamente pocos y se dividieron en cuatro categorías: sobre establecimientos, permiso de uso de bienes, selectivos y al comercio inter-provincial.

El régimen liberal estableció la división administrativa-territorial tal y como la conocemos: departamentos divididos en municipios. También introdujo la figura del Jefe Político, con la misión de controlar e informar al Ejecutivo sobre las municipalidades de su jurisdicción, en especial de las finanzas municipales. Una característica importante de las municipalidades a inicios del régimen liberal era que constituían un apoyo del gobierno, ya que con sus fondos se procedía a financiar servicios que ahora los proporciona el gobierno central. Sin embargo, no es de creer que todas las municipalidades pudieran “colaborar”. Se mencionó hasta este régimen tal asunto, no porque antes no existiera, sino porque tal apoyo adquirió aquí una nueva dinámica producto de “políticas desarrollistas” de los primeros gobiernos liberales.

El gobierno de Ubico anuló la poca autonomía política existente a través de las intendencias municipales. En cuanto a las finanzas municipales, progresivamente se trató de controlarlas. Otro aspecto lo constituye la presunta aparición de los impuestos compartidos, desde inicios del período liberal. Además, se entregó el impuesto de

contribución urbana a algunas municipalidades hasta que fue derogado por el Código Fiscal en 1881.

En los inicios del período liberal se intentó eliminar los arbitrios que gravaban la entrada de artículos al municipio, o sea los gravámenes al comercio inter-provincial. En consecuencia, se procedió al desarrollo de arbitrios sobre establecimientos y sobre permiso de uso de bienes.

En este período inició un proceso de diversificación de los arbitrios indirectos, sin parangón con la historia anterior, puesto que los planes de arbitrios a inicios del período contaban con un promedio estimado de diez arbitrios para el final contaban con 50 o más. También se empezó a cobrar el boleto de ornato, que se podía intercambiar por servicio personal, a su vez derivado posiblemente del arbitrio de renta de comunidad que se cobraba 420 en algunas municipalidades.

En la década de 1920 se trató de generalizarlo para todos los municipios. El sistema político-administrativo imperante -más no el fiscal- sufre un golpe, producto de la Revolución de Octubre, cuando se introduce un nuevo concepto hasta entonces desconocido en el país, la autonomía municipal. Esta se consideraba en la práctica de naturaleza política como el reconocimiento de una serie de derechos para las

municipalidades. En cuanto a los arbitrios, comunes en esa época eran los arbitrios al aguardiente, cerveza, tabaco y gasolina, arbitrios selectivos que no tendrían cabida ahora porque incurrirían en doble tributación. Además del advenimiento del arbitrio de renta inmobiliaria, al menos para la ciudad de Guatemala. La contrarrevolución produjo nuevos cambios, por medio de la Constitución de 1956 y el Código Municipal del año siguiente, que reconocían la autonomía municipal con un carácter técnico-administrativo, lo cual fue un eufemismo que tendió a reducir la calidad política del municipio. También en 1957 se creó el INFOM y en 1960 la ANAM, teniendo como uno de sus propósitos el ayudar a fortalecer las finanzas municipales.

Con respecto a los arbitrios, en esta época aparecieron varios impuestos compartidos, consistiendo básicamente en sobretasas de impuestos a nivel nacional, y en algunos casos impuestos generales, que vinieron a reemplazar los arbitrios existentes. Además, se acabó con los arbitrios que gravaban la entrada de bienes al municipio. También en este período se da la migración de arbitrios a tasas por servicios municipales y tasas administrativas. Bajo los períodos revolucionario y liberacionista culminó el proceso de diversificación de los planes de arbitrios indirectos, contándose con 184 productos grabados y 183 establecimientos (actividades).

La Constitución de 1985 restableció la autonomía plena, entendiéndose que esta no puede ser plena sin recursos, por lo que se procedió a dar un renovado impulso a las



transferencias de impuestos compartidos, además de establecerse el ~~situado~~ constitucional. Respecto a los arbitrios, su situación es de estancamiento porque no han sido aprobados nuevos planes y sobre todo una reforma impositiva que sustituya los arbitrios de cuotas fijas, con tipos impositivos *ad valorem* y así evitar la diferenciación contenida en los planes de arbitrios, para el caso de los arbitrios indirectos (conocidos como de actividades económicas).

El único arbitrio que con la situación actual tiende a mejorar es el Impuesto Único sobre Inmuebles –IUSI-. En cuanto al boleto de ornato, en teoría debiera crecer a una tasa similar a la de la población. En síntesis, los procesos de autonomía política-administrativa y fiscal (dentro de esta los aspectos tributarios) no se han desarrollado paralelamente, especialmente desde los regímenes liberales, pues han recorrido una senda diferente. En cuanto a las finanzas municipales, su trayectoria ha sido declinante (si se excluye el peso de las transferencias) y más aún para el caso de los arbitrios.

Con respecto a los arbitrios, su panorama actual viene establecido de la Época Colonial, con tasas fijas y para el caso de productos con una base imponible muy poco homogénea (redes, cajas, bultos, fardos, quintal, etcétera). Entonces, si se ha de cumplir con el precepto constitucional de mejorar el fortalecimiento municipal, el nudo gordiano está en la reforma de los arbitrios. La relativa caída en los ingresos por arbitrios ha sido sobrevalorada por dos efectos: en el primero, la tendencia creciente en el desarrollo de

los servicios públicos municipales, que en teoría debiera haber aumentado la tributación por concepto de tasas; el segundo, el traslado de algunos arbitrios a constituir tasas. Con respecto a las transferencias, si bien es cierto que aportan importantes recursos a las finanzas municipales, por el otro afianzan su dependencia.

La falta de ingresos propios impide un cierto balance y la correspondiente autonomía fiscal en los municipios. Además, las transferencias son populares, debido a que permiten obtener recursos a las municipalidades con bajo costo político y que algunos municipios por los incentivos del cálculo del ingreso de transferencias, resultarían viendo mermadas sus transferencias si aumentaran la recaudación de ingresos propios. Otra consecuencia de las transferencias es que al condicionar que los gastos sean en inversión restringen la capacidad de las municipalidades en capacitar y contratar personal capacitado.

Una de las entidades del gobierno que más atención atrae, es la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). De acuerdo con los datos preliminares de recaudación que dio la SAT para el primer semestre de 2016, la recaudación aumentó un 7.6% con respecto a 2015. Contrario a la creciente recaudación, la economía del país no vive su momento más dulce. El banco central anunciaba hace pocas semanas que la economía guatemalteca vive una desaceleración. En el corto plazo se descarta que este bajón sea significativo pero lo que se piensa es que Guatemala crecerá como de costumbre un mediocre crecimiento del 3.1%.



La mayor recaudación de momento, fruto de varios cobros judiciales por ajustes tributarios. Sin embargo, en tanto la economía no crezca, el Estado no podrá financiarse sostenidamente como lo viene haciendo ahora. Si al gobierno actual le importa el crecimiento económico del país, deberán afrontar de una vez por todas la realidad de que nuestro sistema tributario es un fracaso.

### **3.2 ¿Cuál es el problema del actual sistema tributario de Guatemala?**

Que de cada Q.100 que recauda el gobierno de Guatemala, Q.28 provienen directamente del pago de impuestos de las empresas. En el caso de los países de la OCDE, todos más ricos y desarrollados que Guatemala, apenas un 8.1% de los impuestos que recaudan provienen directamente de las empresas.

### **3.3 ¿De dónde salen los impuestos en los países desarrollados?**

Al decir que en Guatemala las empresas pagan más en proporción al total de impuestos recaudados se hace ver que el modelo guatemalteco de tributación es muy distinto al de naciones desarrolladas. Los países con los que comparamos a Guatemala en el gráfico anterior son países donde la carga tributaria está distribuida sobre una base más amplia.



Una fuente importante de ingresos proviene de los impuestos al trabajo. De hecho, en aquellos países las tasas que se cobran a los trabajadores son en muchos casos bastante mayores que las que se cobran a las ganancias de las empresas.

### **3.4 Pero en Guatemala se cobran pocos impuestos, ¿no?**

Es una afirmación muy difundida aunque equivocada. En Guatemala la tasa tributaria a las empresas es del 25% sobre las ganancias, muy superior a la tasa de países ricos y prósperos. Curiosamente los países de nuestra región parecen guiarse por la equivocada premisa de que a mayor tasa mayor recaudación.

Los países centroamericanos se cobran altas tasas y se recauda poco. Y ahí radica el principal problema de los gobiernos: No son capaces de darse cuenta que para recaudar más, cobrar tasas más altas no es la solución. Debe analizarse la Curva de Laffer que recuerda que el aumento de la tasa tributaria deja de traducirse en aumento de la recaudación; porque las tasas impositivas comienzan a disuadir la generación de riqueza después de alcanzar cierto nivel.

Las tasas que se cobran a las empresas en Guatemala son altas, comparadas con países desarrollados. El cambio de modelo tributario pasa por bajar o eliminar las tasas de impuesto a las corporaciones. En segundo lugar, requiere que se amplíe la base de



tributación para no depender en casi un tercio de la recaudación en lo pagado por las empresas. En otra oportunidad, hablaremos con mayor precisión acerca de los cambios que pueden hacerse.

### **3.5 El derecho constitucional y el bien común**

“Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana”.<sup>13</sup> Es decir, son aquellos derechos que disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro del ordenamiento jurídico. Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico según el cual donde nace una necesidad surge un derecho; este planteamiento tan lógico aparece por primera vez en "La República" de Platón. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales o de primera generación, derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación. El Estado procura el bien común y no intereses particulares; es decir, el bienestar de la mayoría, como obligación y retribución por los impuestos que los ciudadanos pagan.

---

13. <https://definicion.de/derecho-constitucional>. **Derecho constitucional**. (Consultado el 20 de mayo de 2019).



### **3.6 Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad.

#### **3.6.1 Concepto objetivo**

El Estado está ligado a las leyes, normas y otros; por lo cual, ya es un Estado de derecho.

#### **3.6.2 Protección jurisdiccional**

Los derechos fundamentales en los diferentes ordenamientos constitucionales tienen una tutela específica que varía en método y procedimiento conforme la legislación de cada estado.

### **3.6.3 Su eficacia frente a terceros**

Los derechos fundamentales, que en principio son derechos públicos subjetivos a ejercer frente al Estado, despliegan además una eficacia en las relaciones entre particulares, es decir, una eficacia frente a terceros, a particulares (que no son poderes públicos). Esto no se discute. La cuestión es si estamos ante una eficacia directa o sólo ante una de carácter indirecto: es la cuestión conocida en la doctrina alemana como *Drittwirkung der Grundrechte*.

### **3.6.4 Sus límites y contenido esencial. Proporcionalidad y ponderación**

Para el análisis de los problemas relativos a los derechos fundamentales, a la vista de la jurisprudencia española y de la doctrina y jurisprudencia alemanas, Brage Camazano propone un método que “distingue entre el ámbito normativo del derecho fundamental, como contenido *ab initio* del derecho fundamental, antes de toda posible restricción; la intervención en el derecho fundamental, que se refiere a las distintas formas de interferencia o injerencia en ese ámbito inicialmente protegido por el derecho; y la justificación constitucional de esa intervención. Es un método de enjuiciamiento que, en buena medida responde a la naturaleza de las cosas, al esquema regla (libertad o derecho)/excepción (restricciones de la libertad o derecho) que rige en tantos aspectos o



ámbitos del derecho, pero que, a nuestro modo de ver, es antes que nada un expediente técnico que facilita el examen de las cuestiones relativas a los derechos fundamentales y hace más transparente dicho análisis".

### **3.7 Clasificación de las garantías individuales**

Las garantías individuales se dividen en:

#### **3.7.1 Garantías de igualdad**

Ante la ley todos somos iguales y solo ante características definidas en ellas se podrá distinguir aquellos casos que sean excepcionales

#### **3.7.2 Garantías de libertad**

Entre otras la libertad para desempeñar cualquier trabajo lícito; a expresar las ideas; imprenta; el derecho de petición; la libertad de posesión y portación de armas; el libre



**tránsito; la libertad religiosa; la libre circulación de correspondencia; la libre concurrencia;**  
**la educación laica, gratuita y obligatoria**

### **3.7.3 Garantías de propiedad**

Implica aspectos fundamentalmente económicos, ligados al desarrollo de los medios de producción y la distribución de la riqueza que de ellos se obtiene.

### **3.7.4 Garantías de seguridad jurídica**

Las autoridades deben actuar en todo momento con estricto apego a las leyes, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades que estén establecidas en ellas, particularmente cuando se pretenda molestar al particular en sus bienes o libertad.



### **3.7.5 Argumentación conclusiva**

Los impuestos son los pagos que hacen todos los ciudadanos que viven en Guatemala para que el Gobierno tenga dinero y pueda dar servicios como salud, educación, seguridad, construcción de carreteras, hospitales y otras obras. Se pagan impuestos directa o indirectamente. Por ejemplo, de acuerdo a los ingresos, se paga el impuesto sobre la Renta (ISR), y se factura el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando se adquiere bienes o servicios. La suma de estos aportes y de fondos provenientes de préstamos o de colocación de Bonos del Tesoro se traduce en el dinero disponible para la operación de todas las dependencias del Estado.

El Estado, para recaudar los impuestos, ejerce la coercibilidad como en el llamado de circulación de vehículos, el cual tiene fecha máxima de pago y luego existe la exigencia de la policía en retenes para verificar el pago; con la consigna de que si no se ha hecho, el vehículo será retenido; no obstante esta recaudación con exigencia y control; el gobierno no devuelve esos impuestos en obras; puesto que, si se toman en cuenta aspectos relacionados con la reducción de la pobreza y protección social, acceso a servicios de salud, acceso al agua y gestión de los recursos naturales, seguridad alimentaria y nutricional; empleo e inversión, fortalecimiento institucional, seguridad y justicia, educación reforma fiscal integral; sumando a todo lo anterior lo relacionado con el mantenimiento de carreteras. Las carreteras en mal estado deterioran los vehículos y la



explosión de neumáticos, lo que redundará en riesgo de muerte de los tripulantes de los automotores.

**Derivado de lo anterior se determina que, el Estado vulnera la procuración del bien común, cuando la obligación únicamente existe de manera unilateral de parte de los ciudadanos, y los derechos de los contribuyentes son ignorados; al transitar por carreteras con agujeros filosos que deberían ser prioridad del Estado; asimismo, el tema salud, educación y seguridad.**

El Estado ha descuidado escuelas, en las cuales los niños reciben clases sentados en blocks; no invierte en seguridad, pues se evidencia escasez de policías en áreas tomadas por pandilleros juveniles. En Guatemala los impuestos que pagan los ciudadanos no es retribuido en obras; estos no regresan y, más aún, algunos se desvían para otros asuntos de gobierno.

Caso notorio es el de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala que, a pesar de estar establecido en la Constitución Política de la República de que se le asignará una cantidad para el sostenimiento del centro de estudios superiores, no se le da la cantidad correcta; por lo cual la Universidad en mención ha afrontado problemas para pagos de los docentes; asimismo se ha visto limitada en sus servicios y forzada a realizar



manifestaciones, en años anteriores, de alumnos y docentes para solicitar la entrega de lo regulado.





## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

El Estado, para recaudar los impuestos, ejerce la coercibilidad como en el llamado de circulación de vehículos, el cual tiene fecha máxima de pago y luego existe la exigencia de la policía en retenes para verificar el pago; con la consigna de que si no se ha hecho, el vehículo será retenido; no obstante esta recaudación con exigencia y control; el gobierno no devuelve esos impuestos en obras; puesto que, si se toman en cuenta aspectos relacionados con la reducción de la pobreza y protección social, acceso a servicios de salud, acceso al agua y gestión de los recursos naturales, seguridad alimentaria y nutricional; empleo e inversión, fortalecimiento institucional, seguridad y justicia, educación reforma fiscal integral; sumando a todo lo anterior lo relacionado con el mantenimiento de carreteras. Las carreteras en mal estado deterioran los vehículos y la explosión de neumáticos, lo que redundaría en riesgo de muerte de los tripulantes de los automotores. Es decir que, el Estado vulnera la procuración del bien común, cuando la obligación únicamente existe de manera unilateral de parte de los ciudadanos, y los derechos de los contribuyentes son ignorados; al transitar por carreteras con agujeros filosos que deberían ser prioridad del Estado; asimismo, el tema salud, educación y seguridad. El Estado ha descuidado estos aspectos, hay escuelas en las cuales los niños reciben clases sentados en bloks; no invierte en seguridad, pues se evidencia escasez de policías en áreas tomadas por pandilleros juveniles.

En Guatemala, los impuestos que pagan los ciudadanos no es retribuido en obras; éstos no regresan y, más aún, algunos se desvían para otros asuntos de gobierno; lo que vulnera el derecho al bien común.





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., (s.e.), 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina 6ª. Edición, Ed. Bibliográfica Ameba. 1968.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 7t.; 24ª. ed.; revisada, actualizada y ampliada; Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1996.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14ª. ed.; edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

<https://www.buenastareas.com/ensayos/Que-Es-La-Soberania-Del/882188.html>. **La soberanía**. (Consultado el 8 de mayo de 2019).

<https://conceptodefinicion.de/estado>. **Significado de Estado**. (Consultado el 4 de mayo de 2019).

<https://definicion.mx/derecho-tributario>. **El derecho tributario**. (Consultado el 9 de mayo de 2019).

<https://es.scribd.com/.../CONCEPTO-ORIGEN-Y-EVOLUCION-DEL-ESTADO-pdf>. **Origen y evolución del Estado**. (Consultado el 7 de mayo de 2019).



<https://flamboyantsp.blogspot.com/2017/04/breve-historia-de-los-tributos-en.html>.  
**historia de los tributos.** (Consultado el 15 de mayo de 2019).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales.**  
Argentina: Ed. Claridad S. A., (s.e.), 1984.

[webiigg.sociales.uba.ar/conflictosocial/libros/violencia/13\\_UBAGO...](http://webiigg.sociales.uba.ar/conflictosocial/libros/violencia/13_UBAGO...) **Violencia en  
relación del Estado.** (Consultado el 6 de mayo de 2019).

[www.edufinet.com/edufinext/index.php/fiscalidad/225-cuales-son-las-clases-de-tributos-1](http://www.edufinet.com/edufinext/index.php/fiscalidad/225-cuales-son-las-clases-de-tributos-1).  
**Clases de tributos.** (Consultado el 12 de mayo de 2019).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.

**Ley del Organismos Judicial.** Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de  
Guatemala, 1989.

**Código Tributario.** Decreto Número 6-91. Congreso de la República de Guatemala,  
1991.